

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2013-0932
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON Y CASTILLO HERRERA OSWALDO
Demandado(s)/Procesado(s): MEJIA HOLGUIN JUAN ANTONIO
TAMA FRANCO GIL ALBERTO
TAMA FRANCO MARTHA ELIZABETH

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

06/08/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

15:52:00

Daule, martes 6 de agosto del 2019, las 15h52, El Oficio No. 476-RPMD-2019 remitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, agréguese a los autos. En lo principal téngase en cuenta la cancelación de la demanda seguida por el GAD Municipal del Cantón Daule en contra de Gil Alberto, Martha Elizabeth Tama Franco y Juan Antonio Mejía Holguín. Notifíquese y Cúmplase.-

02/08/2019	OFICIO
-------------------	---------------

14:08:38

Oficio, FePresentacion

03/04/2019	OFICIO
-------------------	---------------

10:19:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No. 0099-UJG-D-2019
CAUSA No. 09315-2013-0932
Daule, 2 de abril del 2019

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE.
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del Juicio N° 09315-2013-0932, seguido por SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, CASTILLO HERRERA OSWALDO, en contra de TAMA FRANCO MARTHA ELIZABETH, TAMA FRANCO GIL ALBERTO, MEJIA HOLGUIN JUAN ANTONIO, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin que de se proceda a inscribir la sentencia de fecha 22 de junio del 2017, dictada dentro de la presente causa.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Carlos Eras Vela
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

03/04/2019 RAZON

10:19:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora el oficio # 0098-UJG-D-2019 dirigido para el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Certifico. Daule, 2 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del Deprecatorio y Oficio el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

03/04/2019 RAZON

10:18:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora la INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA, dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 2 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo de la Inscripción de la demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

03/04/2019 ACTA GENERAL

10:17:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE
JUICIO NO. 09315- 2013-0932

EN DAULE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, PARA QUE SE INSCRIBA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DE LA PRESENTA CAUSA DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2017, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A SU CARGO. QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- DAULE, 2 DE ABRIL DEL 2019.-LO CERTIFICO.

ABG. CARLOS COELLO SOTOMAYOR.
SECRETARIO

03/04/2019 OFICIO

10:16:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

Oficio No. 0098-UJG-D-2019
CAUSA No. 09315-2013-0932
Daule, 2 de abril del 2019

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE

En su despacho:

Dentro del Juicio signado con el N° 09315-2013-0932, seguido por SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, CASTILLO HERRERA OSWALDO, en contra de TAMA FRANCO MARTHA ELIZABETH, TAMA FRANCO GIL ALBERTO, MEJIA HOLGUIN JUAN ANTONIO, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin que se proceda a cancelar la inscripción a la demanda dictada dentro de la presente causa.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Carlos Eras Vela
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

03/04/2019 RAZON

10:15:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora la CANCELACIÓN DE LA DEMANDA dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 2 de abril del 2019.-

Diana Castro Saenz
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del acta, el (la) demanda/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

03/04/2019 ACTA GENERAL

10:14:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE
JUICIO NO. 09315- 2013-0932

EN DAULE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, PARA QUE SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A SU CARGO, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 2 DE ABRIL DEL 2019.-LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS COELLO SOTOMAYOR.
SECRETARIO

18/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:41:00

Daule, viernes 18 de enero del 2019, las 15h41, El escrito presentado por Gil Alberto Tama Franco agréguese a los autos. En lo principal cúmplase con la sentencia emitida en la presente causa una vez ejecutoriada legalmente por el Ministerio de la Ley.-. Notifíquese y Cúmplase.-

15/01/2019 ESCRITO

16:11:18

Escrito, FePresentacion

07/12/2018 AUTO GENERAL

15:26:00

Daule, viernes 7 de diciembre del 2018, las 15h26, El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola y Gil Oswaldo Castillo Illingworth en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, agréguese a los autos. -Atendiendo su petitorio se le conmina a que revise el expediente, ante de presentar petición alguna que puede llevar a la confusión , ya que la sentencia se encuentra expedida dentro de la presente causa.- Cúmplase con la misma.-Notifíquese y Cúmplase.-

05/12/2018 ESCRITO

15:40:06

Escrito, FePresentacion

28/11/2018 EJECUTORIA

15:24:00

CAUSA 2013-0932

RAZÓN: Debo indicar que la sentencia de fecha 22 de junio del 2017 la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Daule, 28 de Noviembre del 2018.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

23/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:38:00

Daule, viernes 23 de noviembre del 2018, las 15h38, El escrito presentado por Gil Alberto Tama Franco, agréguese a los autos. Atendiendo su escrito se dispone el Secretario sienta razón si la sentencia dentro de la presente causa se encuentra debidamente ejecutoriada. Notifíquese y Cúmplase.-

Fecha	Actuaciones judiciales
06/11/2018 15:00:52	ESCRITO Escrito, FePresentacion
18/10/2018 15:13:00	RAZON CAUSA 2013-0932 RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha cancelado a los consignatarios Gabriel Héctor y Leonela Lorena Holguín Hidalgo el valor de \$6.188,02 conforme auto del 6 de julio del 2017. Respecto de los señores dueños del terreno Gil Alberto Tama Franco y Martha Elizabeth Tama Franco (fallecida) no se ha realizado el pago por cuanto no se ha cumplido con la sentencia respecto de la apertura de los juicios de sucesión hereditaria de dicha persona. Lo que le informo para los fines de Ley correspondientes. Daule, 18 de Octubre del 2018.- Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO
15/10/2018 10:01:00	PROVIDENCIA GENERAL Daule, lunes 15 de octubre del 2018, las 10h01, El escrito presentado por Gil Alberto Tama Franco, agréguese a los autos. En lo principal y previo a disponer lo que corresponda que el actuario del despacho siente razón si se ha dado cumplimiento con el pago de los valores dispuestos dentro de la presente causa.-. Cúmplase y Notifíquese.-
09/10/2018 16:16:08	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
03/09/2018 10:51:00	PROVIDENCIA GENERAL Daule, lunes 3 de septiembre del 2018, las 10h51, El escrito presentado por Ing Gil Alberto Tama Franco, agréguese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio téngase en cuenta la designación de su nueva defensora.-Hágase conocer a los anteriores defensores que han sido sustituido en la defensa.-Notifíquese y Cúmplase.-
31/07/2018 16:04:19	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
01/08/2017 15:52:00	RAZON CAUSA 2015-0932 RAZÓN: Debo indicar señor Juez que el día de hoy se realizó el pago al señor Juan Antonio Mejia Holguín. Daule, 1 de Agosto del 2017.- Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO
18/07/2017 15:06:00	RAZON CAUSA 2013-0932 RAZÓN: Debo indicar señor Juez que el auto de fecha 06 de Julio del 2017, a las 16h29 el mismo se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Ley. Daule, 18 de Julio del 2017.- Ab. Carlos Coello Sotomayor SECRETARIO
06/07/2017 16:29:00	AUTO GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales

VISTOS.-En lo principal se amplía la sentencia que antecede en la parte pertinente en que se dispone que los valores consignados de \$14.366,07, por cuanto se han deducido la cantidad de \$358,37, por impuestos prediales por concepto del bien expropiado por la entidad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Daule corresponde al Solar de propiedad de los señores Gil Alberto y Martha Elizabeth Tama Franco; y edificación de propiedad del señor Juan Antonio Mejía Holguin, a quienes se le debe cancelar \$8.178.05 a los propietarios del solar afectado; y \$ 6.188.02 corresponden a la edificación de la construcción sobre el bien materia de la expropiación.-Notifíquese y Cúmplase.-

28/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**16:37:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola; y Ab Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autónomo del cantón Daule, agréguese a los autos.-Proveyendo dicho petitorio con la ampliación que solicita los Representantes del Gobierno Autonomo Descentralizado del cantón Daule, oigase a la parte accionada para que se pronuncie en el termino de 72 horas.-Notifíquese y Cúmplase.-

27/06/2017 ESCRITO**15:15:50**

Escrito, FePresentacion

22/06/2017 RAZON**13:00:00**

CAUSA 2013-0932

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Daule, 22 de Junio del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor

SECRETARIO

22/06/2017 SENTENCIA**11:41:00**

VISTOS: A fojas 38, 39 y 40 , y escrito complementario de fojas 55 comparecen Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y el Abogado Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, personería que la justifican con los instrumentos públicos que acompañan y manifiestan que mediante Resolución del 22 de octubre del 2013 y 25 de noviembre del 2013, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, para destinarlo al proyecto "MALECÓN 26 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE DAULE", el solar y edificación de propiedad de los señores GIL ALBERTO y MARTHA ELIZABETH TAMA FRANCO ; y edificación de propiedad de del señor Juan Antonio Mejía Holguin inmueble que tiene el código catastral No. 04-03-0-0-2-0-0- de acuerdo a los informes elaborados por los subdirectores de Planificación y Avalúos y Catastro Municipal, estableciéndose los siguientes linderos y medidas: NORTE: Río Daule, con 9,60 metros; SUR: Calle Malecón, con 10,00 metros; ESTE: Solar No. 01, con 17,27 metros; y, OESTE: Solares Nos. 02 y 04 con 17,37 metros, lo que hace un área total de 170.81 metros cuadrados. Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo Único, Sección Séptima del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan para que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio identificado con el Código Catastral No.-04-03-0-0-2-0-0, precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública con fines de expropiación por este Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón para que surta los efectos como justo título de dominio, considerando que los linderos, medidas y área total del inmueble afectado y de acuerdo con el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad son los señalados en la demanda. Pide se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. Que el trámite que debe darse a la demanda lo establece la Sección 19 del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que la cuantía la fijan en US\$14.724.44.-. Piden se cite a los demandados en los lugares indicados en el libelo de demanda. Señalan correo electrónico para recibir notificaciones.-En auto dictado el viernes 10 de Julio del 2015, a las 12h11 (fojas 133, el suscrito Juez, habiendo observado que la causa se estaba sustanciando sin que previamente se la haya calificado, se ha procedido en el mencionado auto, a calificar la demanda planteada, habiendo ordenado que la misma se la sustancie en la vía del juicio de expropiación, conforme al Art. 788 del Código de Procedimiento Civil y se ordene que se cite a los accionados Gil Alberto y Martha Elizabeth Tama Franco ; y a Juan Antonio Mejía Holguin, en los domicilios señalados en el libelo de demanda., para que concurren a ejercer sus legítimos derechos, dentro del

Fecha Actuaciones judiciales

término de 15 días, Se nombró perito al Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich, a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación.-Igualmente se ordeno se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.-Asi mismo . se ordenó se tenga en cuenta la comparecencia del accionado Gil Alberto Tama Franco, y el correo que señala para las notificaciones de ley; y como de autos consta que la accionada Martha Elizabeth, falleció el 29 de marzo del 2014, es decir con posterioridad al inicio del juicio, se dispuso que se cumpla con lo estipulado en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual se dispuso la citación a los herederos de la de cujus mediante una sola publicación en un periódico de amplia circulación de la capital provincial, sea el Universo, Telégrafo o Expreso, por no existir diarios en esta localidad, de esta manera garantizando el debido proceso a una tutela judicial efectiva.-Igualmente ha comparecido a juicio Juan Antonio Mejía Holguín, señalando correo electrónico para recibir notificaciones. De fojas 139 de los autos, consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.-De fojas 144 a 160 de los autos consta que con fecha 06 de Noviembre del 2015, a las 15h52, se ha presentado el informe por parte del perito designado, . De fojas 168 del expediente, consta la publicación realizada en el diario El Telégrafo que se edita en la ciudad de Guayaquil, en la edición del día lunes 29 de agosto del 2016, donde aparece el extracto de citación a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fuera Martha Elizabeth Tama Franco. De fojas 174 del proceso, consta la razón del Actuario del despacho, en el que indica que los demandados han comparecido al proceso siendo el estado el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y lo estatuido en los Arts. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el proceso, el que se ha tramitado de conformidad con lo señalado en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara su validez; TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que sólo a ese se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$14,724.93;de los cuales USD \$8.398,73 corresponden al solar; y \$6.326.20 corresponden a la construcción informe que fuera puesto en conocimiento de las partes, sin haber recibido objeciones de los litigantes; CUARTO.-: Jurisprudencia que se considera importante invocar para emitir el fallo motivado: Gaceta Judicial. Año LV. Serie VII. Nro. 14. Pág. 1685: EXPROPIACIONES: “Cabe distinguir al efecto las formalidades que las leyes exigen para la expropiación y las que se refieren únicamente a la forma de constituir el título, perteneciendo a las primeras como esenciales la declaración de utilidad pública, la citación al propietario, la valuación en forma legal, el pago del precio y la sentencia que declara hecha la expropiación; y, perteneciendo a las segundas, las que se refieren a la forma como la Institución expropiante acreditará título para cualquier evento posterior”. Gaceta Judicial. Año CXI. Serie XVIII, No. 9. Página 3126: EXPROPIACION DE PREDIO: “El artículo 786 del Código de Procedimiento Civil consigna que el valor del predio a expropiarse deberá fijarse con arreglo al valor que tengan los bienes al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulte como consecuencia directa del proyecto que motive la expropiación y sus futuras ampliaciones”.QUINTO.-Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sea la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales –e incluso interés económico directo – sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución Municipal de fojas 5 a fojas 8 el objeto de la expropiación es el solar signado con el Código Catastral Municipal No. 04-03-0-0-2-0-0- siendo el área afectada de 170,81 metros cuadrados, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre del señor GIL Alberto; y Martha Elizabeth Tama Franco, según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fojas 25 de los autos, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que es beneficiario de la expropiación el señor Gilberto Alberto ; y Martha Elizabeth Tama Franco; y Juan Antonio Mejia Holguin, por el solar y edificación construido sobre el bien materia de la expropiación. Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela,Esp “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara con lugar la demanda de Expropiación planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, represemntada por los señores Pedro Ottón Salazar Barzola; y Ab Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Daule, respectivamente ; fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$14,724.44 señalado en el informe pericial, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Río Daule, con 9,60 metros; SUR: Calle Malecón, con 10,00 metros; ESTE: Solar No. 1, con 17,27 metros; y, OESTE: Solares Nos. 02 y 04, con 17,37 metros, lo que da un área total de 170,81 metros cuadrados. Páguese a los beneficiarios los valores consignados por concepto del bien expropiado, los mismos que para acceder a su cobro deberán de abrir la respectiva apertura sucesoria, acreditado así en derecho, sus calidades de herederos. Hecho lo cual, confiérase las copias de rigor para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil. - Dese cumplimiento a lo que señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

24/05/2017 **ESCRITO**

15:37:43

Escrito, FePresentacion

01/02/2017 **AUTOS PARA RESOLVER**

13:31:00

Los escritos presentado por Pedro Salazar Barzola; y Ab Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autónomo del cantón Daule, agréguese a los autos.-Proveyendo dichos petitorios y en mérito de la razón actuarial regresen los autos para emitir la sentencia correspondiente.-Notifiquese y Cúmplase.-

30/12/2016 **ESCRITO**

15:10:44

Escrito, FePresentacion

12/12/2016 **ESCRITO**

11:43:46

Escrito, FePresentacion

05/12/2016 **ESCRITO**

15:28:57

Escrito, FePresentacion

01/12/2016 **RAZON**

11:35:00

CAUSA 2013-0932

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha cumplido con todo lo ordenado en la sustanciación de la presente causa. Lo que informo para los fines correspondientes.- Daule, 1 de Diciembre del 2016.- Certifico.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor

SECRETARIO

25/11/2016 **PROVIDENCIA GENERAL**

10:31:00

Los escritos presentado por Pedro Salazar Barzola y Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Daule, agréguese a los autos.-Proveyendo en lo principal se dispone que el secretario de la Unidad Judicial dentro del término de 24 horas siente razón si se han cumplido con todo lo ordenado en la sustanciación.-Notifiquese y Cúmplase.-

16/11/2016 **ESCRITO**

14:24:10

Escrito, FePresentacion

14/10/2016 **ESCRITO**

09:05:16

Escrito, FePresentacion

04/10/2016 **RAZON**

16:10:00

CAUSA 2013-0932

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que los demandados han comparecido en el orden siguiente: Gil Alberto Tama Franco comparece a fojas 59 y 66 de los autos, la señora Julia Adriana Franco Merchán, madre de la demandada Martha Elizabeth Tama

Fecha Actuaciones judiciales

Franco comparece a foja 125 de autos, solicitando se de un tiempo prudencial a fin de que se designe procurador común a su hijo Gil Tama Franco y el señor Juan Antonio Mejía Holguín comparece a fojas 132 y 163 de autos. Adicionalmente le debo indicar que consta el extracto de citación en diario El Telégrafo a foja 168 de autos, en que se citó a herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Martha Elizabeth Tama Franco, por lo que todos los accionados se encuentran citados en legal y debida forma. Lo que le informo para los fines correspondientes.- Lo Certifico.-

Daule, 4 de Octubre del 2016

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

30/09/2016 PROVIDENCIA GENERAL**15:42:00**

Puesto en mi despacho el día de hoy.- El escrito presentado por PEDRO SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTON DAULE Y AB. OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, agréguese a los autos. Proveyendo dicho petitorio, que el el actuario del despacho siente razón si los demandados han comparecido a Juicio o se han pronunciado respecto a la demanda.- Notifíquese y Cúmplase.-

27/09/2016 RAZON**15:56:00**

JUICIO NO. 09315-2013-0932

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, sienta como tal señor Juez de la revisión de los autos, a fojas 168 consta el extracto de citación realizado a Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Martha Elizabeth Tama Franco, en el Diario El Telégrafo, el lunes 29 de agosto del 2016, edición 47.963. Particular que comunico para los fines de ley. Certifico.

Daule, 27 de septiembre del 2016.

AB. CARLOS PATRICIO COELLO SOTOMAYOR
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN DAULE

27/09/2016 ESCRITO**15:52:12**

Escrito, FePresentacion

31/08/2016 PROVIDENCIA GENERAL**11:42:00**

El escrito presentado y el extracto de citación de fecha 29 de agosto del 2016, No. De edición: 47.963 del DIARIO EL TELEGRAFO, agréguese a los autos.- El actuario del despacho de cumplimiento a lo establecido en el Art 4 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales. Notifíquese y cúmplase.-

30/08/2016 ESCRITO**12:02:36**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/05/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:45:00**

El escrito presentado por Juan Antonio Mejía Holguín , agreguese a los autos .- Proveyendo dicho petitorio, tengase en cuenta el correo electronico que señala asi como la autorizacion que le confiere a su abogada defensora .- Actue la Ab. Mercedes Chavez , secretaria encargada de esta Unidad Judicial .- Notifíquese y cúmplase.-

Fecha Actuaciones judiciales

03/05/2016 ESCRITO**09:10:33**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

11/11/2015 PROVIDENCIA GENERAL**10:52:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, adjuntando la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule ; así como el informe pericial presentado por Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich , agréguese a los autos .- En lo principal y continuando con el desarrollo de la causa cumplase con citar a los accionados como se encuentra ordenado en el auto inicial .-Notifíquese y Cúmplase.-

09/11/2015 RAZON**17:49:00**

RAZON: Señor Juez en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso, para los fines pertinentes.- Lo certifico.- Daule, 9 de noviembre de 2015.-

06/11/2015 ESCRITO**15:52:31**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

06/11/2015 ESCRITO**12:28:43**

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

15/10/2015 ACTA GENERAL**09:01:00**

JUICIO NO. 2013-0932

EN DAULE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015, NOTIFICO CON LO ACTUADO AL SEÑOR AB. DEMETRIO DANIEL MOLINA ECHANIQUE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- LO CERTIFICO.-

03/08/2015 PROVIDENCIA GENERAL**11:32:00**

El informe pericial presentado por Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich , agréguese a los autos .- En lo principal póngase en conocimiento a las partes el informe que ha presentado el perito Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich, para que hagan las observaciones de aprobación u objeción del mismo en el término de 48 horas.-Se regula los honorarios del señor perito en la cantidad de \$400,00 más IVA, los mismos que serán cincelado por la entidad Expropiante .- Notifíquese y Cúmplase.-

29/07/2015 ESCRITO**10:29:05**

P e t i c i ó n : A l e g a t o s
FePresentacion, ESCRITO EN DOS FOJAS

15/07/2015 POSESION PERITO**14:11:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy miércoles quince de julio del dos mil quince, a las catorce horas y once minutos, ante mi ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, e infrascrito(a)

Fecha Actuaciones judiciales

secretario (a), comparece SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO, a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de , dispuesta en la providencia de fecha , al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 10 Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, JUEZ

SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO
PERITO (A)

ZAVALA VALVERDE FARID OMAR
SECRETARIO (A)

15/07/2015 NO POSESION PERITO

14:11:00

caducado

10/07/2015 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

12:11:00

VISTOS: De la revisión de los autos se observa que se ha omitido, la calificación de la demanda , por lo que la demanda presentada por PEDRO SALAZAR BARZOLA Y AB. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con las copias certificadas de las acciones de personal que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal se ordena citar con la misma a GIL ALBERTO Y MARTHA ELIZABETH TAMA FRANCO, y JUAN ANOTNIO MEJIA HOLGUIN, para que concurran a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Cítese a los señores GIL ALBERTO Y MARTHA ELIZABETH TAMA FRANCO, en la dirección que se indica en el líbello de la demanda, para cuyo efecto envíese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, concediéndole el término de cinco días en razón de la distancia.- Cítese al accionado JUAN ANTONIO MEJIA HOLGUIN, en la dirección señalada en la demanda.- En mérito del sorteo realizado se designa perito al Ing. Carlos Oswaldo Salazar Savinovich (0981027671), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de diez días para que presente su informe.- En mérito de la documentación acompañada, donde consta el valor transferido por el Municipalidad del cantón Daule, a la cuenta de esta Unidad Judicial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno materia del presente juicio de expropiación.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84, téngase en cuenta la comparecencia del accionado Ingeniero Eléctrico Gil Alberto Tama Franco, así como el correo electrónico que señala y autorización que confiere a su patrocinador.- De autos consta que la accionada MARTHA ELIZABETH falleció el 29 de marzo de 2014, es decir con posterioridad al inicio de este proceso, por lo cual, se dispone que se cumpla con lo estipulado en el Art.83 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual, cítese a los herederos de la de cujus mediante una sola publicación que se hará en un periódico de amplia circulación de la capital de la provincia; para el efecto sean en el diario "El Universo"; Telégrafo o " Expreso", por no existir diarios en esta localidad de Daule.- el Actuario del Despacho elabore el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cúmplase.-

10/07/2015 PERITO: SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO

12:03:43

inspeccion

10/07/2015 PERITO: SALAZAR SAVINOVICH CARLOS OSWALDO

12:03:42

Sorteo Web

18/06/2015 ESCRITO

09:31:38

Fecha Actuaciones judiciales

P e t i c i ó n : S e ñ a l a c a s i l l e r o j u d i c i a l
FePresentacion, SIN ANEXOS

07/04/2015 ESCRITO**12:04:44**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, SIN ANEXOS

02/03/2015 PROVIDENCIA GENERAL**15:29:00**

Puesto a mi despacho el día de hoy.- El escrito presentado por Pedro Otton Salazar Barzola, Alcalde de Daule y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, incorpórese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio, el actuario encargado del despacho cumpla con elaborar el extracto de citaión,ordenado en el auto inicial.-Se designa perito Ing. Ethel Silvana Pinto (0999959215), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia .-Notifíquese y Cúmplase.-

02/03/2015 PERITO: PINTO GUEVARA ETHEL SILVANA**15:26:05**

inspeccion

21/07/2014 DECRETO GENERAL**16:23:00**

El escrito presentado por Julia Adriana Franco Merchán, agréguese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio, téngase en cuenta su comparecencia en la presente causa , justifique la calidad que invoca en su escrito que se provee.- Actúe el Abg. Rubí Rolando Portilla Muñoz, en calidad de Secretario del despacho, en mérito de del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.- Notifíquese y Cúmplase.-

12/06/2014 DECRETO GENERAL**16:30:00**

El escrito presentado por Juan Antonio Mejía Holguín, agréguese a los autos.-Proveyendo dicho petitorio, téngase en cuenta lo mencionado en el escrito que se provee.- Actúe el Ab. Víctor García, secretario del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal encargado mediante acción de personal No.-4554-UARH-MCM.-Notifíquese y Cúmplase.-

22/05/2014 AUTO GENERAL**16:04:00**

VISTOS:El escrito presentado por Ing. Gil Alberto Tama Franco, incorpórese a los autos.- Proveyendo el petitorio presentado por el Ing. Gil Alberto Tama Franco, se le recuerda que en esta clase de procedimientos debe observarse lo expresamente señalado en Art.788 del Código Procesal Civil, que contempla lo siguiente: "Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, la jueza o el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior"; de igual manera, la entidad accionante, en su libelo inicial, solicita la ocupación urgente, de acuerdo al Art.797 del mismo cuerpo de Leyes ante invocado que contempla que "Cuando se trate de expropiación urgente, considerada como tal por la entidad que la demanda, se procederá a ocupar inmediatamente el inmueble. Esta ocupación será decretada por la jueza o el juez en la primera providencia del juicio, siempre que, a la demanda, se acompañe el precio que, a juicio del demandante, deba pagarse por lo expropiado. El juicio continuará por los trámites señalados en los artículos anteriores, para la fijación definitiva de dicho precio. La orden de ocupación urgente es inapelable y se cumplirá sin demora", lo que efectivamente fue ordenado en el auto de calificación del 03 de febrero de 2014, a las 17H06. Por lo expresado, es improcedente la entrega de valores bajo ningún concepto hasta que se cumpla con los mandatos contenidos en el ordenamiento jurídico aplicable, es decir que medie el procedimiento previo y necesario. De acuerdo a lo que obra de autos, se ordena lo siguiente: 1.- Como consta que la demanda se calificó en la fecha pre- señalada, y que la accionada Martha Elizabeth Tama Franco, falleció el 29 de marzo de 2014, es decir con posterioridad al inicio de este proceso, por lo cual, se dispone que se cumpla con lo estipulado en el Art.83 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual, cítese a los herederos de la de cujus, a la heredera conocida Julia Adriana Franco Merchán en el domicilio consignado en el numeral 4) del escrito del 16 del mayo del 2014, las 15H59, debiendo remitirse el respectivo Deprecatorio a uno de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en la

Fecha Actuaciones judiciales

ciudad de Guayaquil, al mismo que se le concede el término de cinco días, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Cítese también a los herederos desconocidos mediante una sola publicación que se hará en un periódico de amplia circulación de la capital de la provincia; para el efecto, publíquese en el diario "El Universo"; Telégrafo o " Expreso".- el Actuario del Despacho elabore el extracto correspondiente.- 2.- Una vez cumplidas las citaciones y transcurrido los términos legales correspondientes, se deberá practicar el avalúo del predio que es materia de la expropiación, para lo cual se contará con el perito designado Ing. Ronald Alvarado Sánchez, quien entrará en el ejercicio de sus cargos previas las formalidades de Ley.- Las demás peticiones serán atendidas en su debida oportunidad en cuanto hubiere lugar en derecho.-El actuario del despacho encargado cumpla con el artículo 2 del Reglamento sobre Procesos y Actuaciones Judiciales.- Actúe el Ab. Víctor García, secretario del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal encargado mediante acción de personal No.-4554-UARH-MCM.- Notifíquese y Cúmplase.-

29/04/2014 DECRETO GENERAL**12:18:00**

El escrito presentado por Ingeniero Eléctrico Gil Alberto Tama Franco, así como el escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule y Abogado Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, agréguese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio, presentado por Ingeniero Eléctrico Gil Alberto Tama Franco, téngase en cuenta su comparecencia en la presente causa , así mismo téngase en cuenta el contenido de lo expuesto por los representante del Municipio del Cantón Daule.-Notifíquese y Cúmplase.-

23/04/2014 DECRETO GENERAL**14:07:00**

Incorpórese a los autos el escrito presentado por Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Pcurador Síndico Municipal.- Puesto a mi despacho el día de hoy.- Previo a calificar la demanda se observa que en su petición se solicita se cite al señor JUAN ANTONIO MEJIA HOLGUIN, cuando del instrumento del certificado del Registrador de la Propiedad de que se ha incorporado, que consta en el proceso, se colige que dicha propiedad a expropiarse ha sido otorgada por compra venta a favor de los menores GIL ALBERTO Y MARTHA ELIZABETH TAMA FRANCO, instrumento que de conformidad con el Artículo 786 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, dice: el certificado del respectivo Registrador de la Propiedad para que pueda conocerse quien es el dueño.- De no existir inscripción de la Propiedad el Registrador certificará esta circunstancia, y el juicio se seguirá con la intervención del actual poseedor, por lo que habiendose observado que el predio a exproparse se encuentra registrado a nombre de las personas antes mencionadas, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso que consagran lo Artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le concede el término de 3 días, bajo prevenciones que establece la ley.-El actuario del despacho cumpla inmediatamente con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Procesos y Actuaciones Judiciales, a fin de precautelar a la seguridad jurídica que establece la Constitución.- Actue el Abg. Olger Coronel Ibarra, secretario encargado del despacho.- Notifíquese y cúmplase.-

21/01/2014 AUTO GENERAL**16:02:00**

VISTOS: En mérito de la acción de personal acompañada No. 10710-DNTH-NB, de fecha 23 de septiembre del 2.013, la misma que se manda a agregar, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del cantón Daule.- Previo a calificar la presente demanda presentada por Pedro Otton Salazar Barzola y Oswaldo Castillo Herrera en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, cumplan los comparecientes con determinar con exactitud los nombres del demandado o los demandados considerando el certificado del Registro de la Propiedad acompañado a la demanda; de conformidad con lo establecido en el Art. 67 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.- Se les concede el término de 3 días, bajo prevenciones de aplicar lo establecido en el Art. 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones posteriores y la autorización que conceden a sus defensores.- En mérito de la acción de personal No. 6758 UARH-AOR, de fecha 14 de agosto del 2.013, se ordena intervenga al Ab. Olger Coronel Ibarra en calidad de secretario del despacho por asignación de funciones.- Notifíquese.-

19/12/2013 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves diecinueve de diciembre del dos mil trece, a las trece horas y veinte minutos, el proceso seguido por: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON Y CASTILLO HERRERA OSWALDO en contra de TAMA FRANCO GIL ALBERTO Y TAMA FRANCO MARTHA ELIZABETH, MEJIA HOLGUIN JUAN ANTONIO, en: 40 foja(s), adjunta demanda original, 2 copias iguales a la original, 37 anexos. Correspondió al número: 09315-2013-0932.

DAULE, Jueves 19 de Diciembre del 2013.

